

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DE BAC HOLDING INTERNATIONAL CORP.

La Junta Directiva de BAC Holding International Corp. (en adelante, la “Sociedad”) en cumplimiento de su deber de dirigir y trazar las políticas generales de buen gobierno de la Sociedad ha compilado en el presente Código de Buen Gobierno algunos referentes normativos, reglamentarios y estatutarios, así como ciertas políticas internas y mejores prácticas que en materia de buen gobierno deben regir el desarrollo de la Sociedad.

El presente documento tiene como propósito servir como complemento a las disposiciones legales y estatutarias aplicables a la Sociedad y a los documentos dispuestos por la Sociedad en materia de Gobierno Corporativo.

PRIMERO. IDENTIFICACIÓN Y MARCO DE ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD

Naturaleza Jurídica y Objeto Social

La Sociedad es una sociedad comercial panameña, que tiene por objeto ser tenedora de acciones emitidas por sociedades nacionales o extranjeras que desarrollen actividades financieras, directa o indirectamente. En tal sentido, dentro de sus funciones, actúa como holding de las acciones de las sociedades que operan en toda Centroamérica bajo la marca BAC, a través de lo que se conoce en el mercado financiero centroamericano como Grupo BAC.

En desarrollo del objeto la Sociedad puede hacer en su propio nombre toda clase de operaciones, celebrar y ejecutar todo género de contratos, actos civiles o comerciales sobre bienes muebles o inmuebles que sean conexos o necesarios para el logro de los fines que ella persigue o que puedan facilitar o desarrollar sus actividades o la de las empresas en donde tenga interés y que sean propias del objeto según lo establecido en el Pacto Social.

SEGUNDO. DE LA SOCIEDAD Y SU GOBIERNO

Órganos de Dirección

La Sociedad cuenta con órganos de dirección y administración que fijan las directrices de su gestión social y ejecutan y cumplen todos los actos orientados a la realización de su objeto social, de acuerdo con la ley y el Pacto Social.

Junta General de Accionistas

El máximo órgano de dirección de la Sociedad es la Junta General de Accionistas, la cual está integrada por los accionistas inscritos en el libro denominado "Registro de Accionistas", o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones del Pacto Social y la ley.

La Sociedad contará con un Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta General de Accionistas, que tendrá como propósito servir de complemento al Pacto Social en aspectos referentes a la convocatoria y desarrollo de las reuniones de su Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el Pacto Social, en los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad y en las disposiciones legales vigentes.

Son funciones de la Junta General de Accionistas las que le señalen la ley o el Pacto Social y que no correspondan a otros órganos.

Administradores de la Sociedad

Los Administradores de la Sociedad son: i) los miembros de la Junta Directiva, y ii) los Representantes Legales.

De conformidad con lo establecido en el Pacto Social, los Representantes Legales son el Gerente General de la Sociedad y su suplente.

1. Junta Directiva

La Junta Directiva es el máximo órgano administrativo de la Sociedad, cuya función principal es determinar las políticas de gestión y desarrollo de la Sociedad, así como vigilar que el Gerente General, la alta gerencia y demás empleados de la Sociedad cumplan y se ajusten a las mencionadas políticas.

La Junta Directiva de la Sociedad contará con un Reglamento Interno de Funcionamiento que tendrá como propósito servir de complemento al Pacto Social de la Sociedad en aspectos referentes al funcionamiento de dicho órgano, de conformidad con lo previsto en dicho Pacto Social, en los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad y en las disposiciones legales vigentes. La Junta General de Accionistas señalará la remuneración de los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con sus atribuciones legales y estatutarias.

Son funciones de la Junta Directiva las que le señalen la ley o el Pacto Social y los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas evaluará la gestión de la Junta Directiva de la Sociedad mediante el estudio y aprobación del informe de gestión que se presenta a su consideración al corte de cada ejercicio social.

Los miembros independientes deberán certificar dicha calidad conforme lo estipule la Administración.

La Junta Directiva podrá conformar los Comités consultivos o asesores que considere convenientes para apoyar las funciones a su cargo, estableciendo el número de miembros que habrán de conformarlos y las responsabilidades a su cargo.

Los Comités de la Junta Directiva podrán contar con el apoyo de miembros de la alta gerencia, de asesores externos y/o invitados, cuando lo consideren conveniente o necesario para desarrollar las labores de su competencia.

a. Sistema de elección de los miembros de Junta Directiva:

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Junta General de Accionistas usando para tales efectos el sistema de cuociente electoral.

El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos entre el número de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

2. Gerente General de la Sociedad

El Gerente General será el representante legal de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, y será la persona encargada de liderar la administración de la Sociedad.

El Gerente General será designado por la Junta Directiva, por el término de un (1) año, contado a partir de su elección, y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período. El Gerente General tendrá un (1) suplente.

Cuando la Junta Directiva no elija al Gerente General y a su suplente debiendo hacerlo, continuarán en sus cargos los anteriores hasta tanto se haga nuevo nombramiento. En las faltas absolutas o temporales del Gerente General, éste será reemplazado por su suplente.

La Junta Directiva deberá efectuar la elección del Gerente General y de su suplente con base en los siguientes criterios: Habilidades gerenciales, habilidades de negociación, conocimiento técnico, valores y virtudes humanas y condiciones de remuneración.

La remuneración del Gerente General será establecida por la Junta Directiva o por el Comité de la Junta Directiva pertinente y serán funciones del Gerente General las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y el Pacto Social, le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

El Gerente General presentará al final de cada ejercicio o dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo o cuando así se lo exija la Junta Directiva, una rendición de cuentas

comprobadas de su gestión. Para tal efecto presentará a la Junta Directiva los estados financieros de la Sociedad, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio y acompañado de un informe de gestión que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la Sociedad, incluyendo una descripción de sus principales riesgos, así como información sobre las actividades de control interno y, de haber existido, sobre los hallazgos relevantes, así como la evolución previsible de la Sociedad, las operaciones celebradas con los socios y con los administradores, el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, y el estado de cumplimiento de las normas establecidas en el presente Código.

El informe presentado, una vez evaluado y aprobado por la Junta Directiva será presentado y puesto a consideración de la Junta General de Accionistas y para consulta de los Accionistas según se establezca.

3. Alta Gerencia

La Alta Gerencia de la Sociedad la componen sus Administradores, quienes están a cargo del giro ordinario del negocio y de concebir, ejecutar y hacer seguimiento a los objetivos y estrategias de la Sociedad.

La Alta Gerencia de la Sociedad tendrá un papel fundamental dentro de la arquitectura de gobierno y control de la Sociedad, orientado a cumplir los planes estratégicos y las políticas y directrices corporativas.

Controles de la Sociedad

Los controles de la Sociedad son externos e internos.

1. Controles externos

Son los ejercidos por siguientes organismos de vigilancia, regulación y control:

a. Auditor Externo y Revisor Fiscal

Como parte de sus funciones, corresponde a la Junta General de Accionistas elegir y remover libremente al Auditor Externo. De igual forma, es función del Comité de Auditoría de la Sociedad, recomendar a la Junta Directiva la designación del Auditor Externo. Asimismo, la Junta General de Accionistas elegirá y removerá al Revisor Fiscal. El Auditor Externo y el Revisor Fiscal serán elegidos por un período igual al de la Junta Directiva.

i. Procedimiento en caso de Salvedades del Auditor Externo

De existir salvedades, párrafos de énfasis y/o cualquier otro tipo de observación o comentario significativo del Auditor Externo en su dictamen a los estados financieros de la Sociedad, estas observaciones y las acciones que la Sociedad plantea para solventar la situación, serán objeto de pronunciamiento ante los accionistas reunidos en la Junta General de Accionistas, por parte del

Gerente General de la Sociedad o quien este designe. El referido pronunciamiento deberá ser sometido a consideración previa y aprobación por parte del Comité de Auditoría.

Cuando ante las salvedades, párrafos de énfasis y cualquier otro tipo de observación o comentario significativo del Auditor Externo en su dictamen a los estados financieros de la Sociedad, la Junta Directiva considere que debe mantener su criterio, su posición deberá ser adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Junta General de Accionistas, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.

b. Control Interno

Corresponde al Gerente General de la Sociedad, con el apoyo de los miembros de la Alta Gerencia, definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la Sociedad.

El control interno debe promover la eficiencia de la entidad, de manera que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros, y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

En consideración a todo lo anterior, a continuación, se describen algunos de los parámetros generales del sistema de control interno de la Sociedad.

i. *Concepto de Control Interno*

El control interno corresponde a un proceso realizado por el Gerente General y los empleados de la Sociedad designados para el efecto, diseñado con el fin de dar seguridad razonable en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos en las siguientes categorías:

- Efectividad y eficiencia de las operaciones, y cumplimiento de los objetivos básicos de la Sociedad, salvaguardando los recursos de la misma, incluyendo sus propios activos y los bienes de terceros en poder de la Sociedad;
- Suficiencia y confiabilidad de la información financiera, así como de todos los estados financieros;
- Cumplimiento de la regulación aplicable: leyes, Pacto Social, reglamentos e instrucciones internas;
- Respeto, y atención oportuna y legal a los accionistas e inversionistas de la Sociedad.

ii. *Responsabilidad*

El Gerente General de la Sociedad, con el apoyo de los miembros de la Alta Gerencia, será responsable de la definición de políticas y diseño de la estructura del sistema de control interno.

La Sociedad contará con un Auditor Interno, a cuyo cargo estará la responsabilidad de realizar las tareas de control interno en la Sociedad, en los términos del Código de Buen Gobierno.

Cada uno de los empleados de la Sociedad deberá procurar el cumplimiento de los objetivos de control interno trazados en el desarrollo de sus funciones y aplicando los procedimientos operativos apropiados.

iii. Objetivos del Control Interno

El objetivo principal del control interno será proporcionar a la dirección y a la administración, una seguridad razonable sobre la forma en que se desarrollan los siguientes aspectos:

- El grado de cumplimiento en la ejecución presupuestal en el desarrollo de las operaciones de la Sociedad;
- La confiabilidad en la preparación de la información financiera y contable;
- El cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables;
- Los procedimientos operativos diseñados;
- La adecuada atención a los accionistas e inversionistas de la Sociedad.

La Sociedad elaborará políticas en materia de control interno orientadas a generar una arquitectura de control con el objetivo de gestionar los riesgos propios de su actividad empresarial y de su entorno.

c. Auditoría Interna

Para garantizar su independencia, la Auditoría Interna depende directamente de la Junta Directiva. El nombramiento, así como la remoción del Auditor Interno será responsabilidad de la Junta Directiva y propuesto por el Comité de Auditoría, de acuerdo con los criterios de selección de personal de la Sociedad, pudiendo ser interno o contratado de forma externa (outsourcing). La Sociedad informará el nombramiento del Auditor Interno de la Sociedad, así como las novedades que se presenten en dicho cargo, por medio de su página web.

La Auditoría Interna tiene como misión efectuar una evaluación sistemática y permanente de la Sociedad con el fin de identificar los riesgos principales, evaluar si los controles existentes se cumplen y si son suficientes y adecuados, produciendo las recomendaciones tendientes a fortalecer el sistema de control interno. Informará al respecto al Gerente General, quien incluirá estos temas dentro del informe que prepara para consideración de la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas al finalizar cada ejercicio. De igual manera informará al Comité de Auditoría sobre los resultados y los hallazgos identificados en el desarrollo de su gestión y plan de trabajo.

d. Comité de Auditoría

Debe conformarse por tres (3) directores principales designados por la Junta Directiva de los cuales al menos dos (2) serán directores independientes, observando para el efecto la regulación aplicable. El presidente del Comité será un miembro independiente. A las reuniones del Comité podrá ser citado cualquier empleado de la Sociedad.

El Comité de Auditoría debe reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones del Comité constarán en actas.

Son funciones del Comité de Auditoría las que le señalen la ley o el Pacto Social y los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

e. Comité de Administración de Riesgos y Cumplimiento

Debe conformarse por cinco (5) directores principales designados por la Junta Directiva, de los cuales al menos dos (2) serán directores independientes. El presidente del Comité deberá ser un miembro no ejecutivo de la Junta Directiva. Podrá tener invitados con derecho a voz, pero sin voto. A las reuniones del Comité podrá ser citado cualquier empleado de la Sociedad.

El Comité debe reunirse por lo menos cada seis (6) meses. Las decisiones del Comité constarán en actas.

Son funciones del Comité asesorar a la Junta Directiva sobre la definición de los estándares, lineamientos, procesos, metodologías y controles para la administración integral de riesgos de BHI y supervisar su cumplimiento.

TERCERO. DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS

Clases de Acciones, Administración y Negociación

Acciones en que se divide el capital

Las acciones de la Sociedad son acciones ordinarias, nominativas y de capital. Las acciones son indivisibles y por consiguiente si una acción perteneciese proindiviso a varias personas, éstas designarán a quien haya de ejercer los derechos inherentes a las mismas, pero del cumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán solidariamente todos los comuneros.

Cada acción ordinaria confiere los siguientes derechos a su titular:

- Participar en las deliberaciones en la Junta General de Accionistas y votar en ella;
- Percibir una parte proporcional de los beneficios sociales distribuidos por la Junta General de Accionistas con base en los balances de fin de ejercicio;
- Negociar libremente sus acciones con sujeción a la ley y al Pacto Social;
- Inspeccionar los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Junta General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio;
- Recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

Administración de las Acciones, del Libro de Accionistas y Forma de Circulación

Las acciones de la Sociedad circulan en forma desmaterializada y la transferencia de su titularidad se hará mediante anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito de los tenedores en un depósito centralizado de valores.

El depósito centralizado de valores realiza la custodia y actúa como administrador de las acciones y del Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

Bastará con la anotación en cuenta y el registro en el Libro de Registro de Acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por depósito centralizado de valores.

Suscripción Preferencial

Las acciones ordinarias darán derecho a suscribir preferencialmente, en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que sus titulares posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de suscripción de acciones, salvo que la Junta General de Accionistas decida colocarlas sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo previsto en las leyes y en el Pacto Social. El mencionado derecho de preferencia se aplicará a la venta de acciones readquiridas por la Sociedad cuando la Junta Directiva decida ponerlas nuevamente en circulación.

Negociación de las acciones

Las acciones podrán estar inscritas en una o más bolsas de valores. En consecuencia, los titulares de las mismas podrán negociarlas en el mercado secundario a través de los sistemas transaccionales de dichas bolsas a partir del momento en que hayan sido pagadas en su totalidad y el depósito centralizado de valores realice la anotación en cuenta. Las enajenaciones y transferencias de los derechos individuales se harán mediante registros y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores.

Toda vez que las acciones de la Sociedad circulan de forma desmaterializada, en vez de títulos físicos, a solicitud del interesado, el depósito centralizado de valores, actuando en calidad de administrador de las acciones y del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, entregará una constancia de depósito de los títulos representativos de las acciones de la Sociedad.

Prohibición de adquirir o enajenar acciones de la Sociedad

Los Administradores de la Sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Junta General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, excluido el del solicitante.

Prohibición de representar acciones en la Junta General de Accionistas

Los Administradores y, en general, los empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Junta General de Accionistas acciones distintas de las propias y/o de las entidades en las cuales funjan como representantes legales, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

Derechos de los accionistas

a. A un trato equitativo

La Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, a sus accionistas independientemente del número de acciones que posean, así como a sus inversionistas independientemente del valor de sus inversiones.

b. A Convocar a la Junta General de Accionistas

Los accionistas tienen derecho a convocar la Junta General de Accionistas con sujeción a lo previsto en la ley y en el Pacto Social de la Sociedad.

c. A ser atendido e informado

Todos los accionistas tienen derecho a que se les suministre la misma información con el fin de proteger sus derechos. La información a suministrar corresponde, por una parte, a la relacionada con los informes a la Junta General de Accionistas, de conformidad con las previsiones que sobre el particular contienen la ley, el Pacto Social y este Código, a aquella que de manera periódica y eventual se suministra a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Superintendencia de Valores de Panamá, y a la que se encuentra detallada en este Código.

Sin perjuicio del derecho de inspección, en la medida en que esté disponible, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas a través de su página web los documentos y la información asociada a los puntos del orden del día de su Junta General de Accionistas.

Así mismo, de estar disponibles, en forma simultánea con la convocatoria a sus reuniones ordinarias, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, por medio de su página web, las proposiciones que la Junta Directiva deba someter a consideración de la Junta General de Accionistas en relación con los puntos del orden del día.

En el evento de presentarse operaciones que puedan derivar en la dilución de capital de los accionistas (tales como fusiones, escisiones, emisiones de acciones sin sujeción a derecho de preferencia), la Sociedad explicará detalladamente sus características con sujeción a las condiciones y plazos dispuestos por la normatividad aplicable. La información relacionada con tales operaciones, que esté disponible de manera previa a la Junta General de Accionistas, será puesta a disposición de éstos para el ejercicio del derecho de inspección.

La Sociedad tiene dispuestos e informa a través de su página web los distintos mecanismos de atención e información a sus accionistas e inversionistas.

d. A exigir el cumplimiento del Código de Buen Gobierno

El Representante Legal de la Sociedad velará por el cumplimiento del Pacto Social y de las normas y disposiciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva.

Los accionistas e inversionistas en títulos de deuda emitidos por la Sociedad podrán hacer solicitudes respetuosas ante la Sociedad, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos la Sociedad, a través de la Oficina de Relación con Inversionistas dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

e. Derecho de retiro

Cuando la transformación, fusión o escisión de la Sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora material de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad.

También procederá el ejercicio del derecho de retiro en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Se entenderá que existe desmejora material en los derechos patrimoniales de los accionistas cuando disminuya el porcentaje de participación del socio en el capital de la sociedad, se disminuya el valor patrimonial de la acción, cuota o parte de interés o se reduzca el valor nominal de la acción o cuota, siempre que en este caso se produzca una disminución de capital, o se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

Situación de Control de la Sociedad

Periódicamente la entidad presenta un informe ante la Superintendencia Financiera de Colombia en el cual figuran los accionistas con mayor participación en el capital de la Sociedad; dicha información además se encuentra disponible en la página web de la Sociedad.

Política de Recompra de Acciones

Cuando la Sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- La determinación se tomará por la Junta General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes;
- Para realizar la operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas;
- Las acciones deberán hallarse totalmente liberadas; mientras dichas acciones se hallen en poder de la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas;

- La readquisición se realizará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas y el precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

La enajenación posterior de las acciones readquiridas por la Sociedad se realizará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas, sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones.

Con las acciones así adquiridas, la Sociedad podrá tomar las siguientes medidas:

- Enajenarlas y distribuir su precio como una utilidad, si no se ha pactado en el contrato u ordenado en la Junta General de Accionistas una reserva especial para la adquisición de acciones, pues en este caso se llevará el valor a dicha reserva;
- Distribuirlas entre los accionistas en forma de dividendo;
- Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones, mediante una reforma del Pacto Social;
- Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal;
- Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

Criterios Aplicables a las Relaciones Económicas entre la Sociedad y sus Accionistas Mayoritarios u Otros Controlantes, sus Directores, Administradores y Principales Ejecutivos

Relación de los accionistas con la Sociedad

La Sociedad garantiza un trato igual a todos sus accionistas sin consideración al porcentaje de participación que ostenten en el capital de la Sociedad. Todos los accionistas con derecho a voto tienen facultad para participar y votar en las Juntas de Accionistas ordinarias o extraordinarias, en todos los temas que se traten en ellas.

Relaciones económicas con Accionistas, Administradores y Principales Ejecutivos

La Sociedad en el giro ordinario de sus negocios podrá realizar operaciones con sus accionistas, Administradores y principales ejecutivos. En las notas a los Estados Financieros de cada ejercicio se deberán presentar las operaciones celebradas con los principales accionistas y con los directores, administradores y principales ejecutivos, en los términos indicados en este Código de Buen Gobierno y en la regulación aplicable.

La Sociedad informará al mercado las relaciones económicas con sus socios mayoritarios, de acuerdo con la información requerida en la normatividad vigente.

La mencionada información se entregará al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, cuando haya lugar a ello. Dicha información reposará en los archivos públicos de esas Superintendencias y se podrá acceder a ella por cualquier persona directamente de manera

personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dichas autoridades para el efecto.

Mecanismos Específicos que Permiten a los Accionistas y demás Inversionistas Encargar Auditorías Especializadas del Emisor

Los accionistas que representen por lo menos un quince por ciento (15%) de las acciones en circulación de la Sociedad, así como los inversionistas en títulos de deuda que sean propietarios de al menos un veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales emitidos por la Sociedad, podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, una auditoría especializada sobre un tema específico de la Sociedad, para lo cual deberán emplear una firma de auditoría de amplio y reconocido prestigio.

La auditoría a la que se hace referencia tendrá lugar cuando los accionistas o inversionistas en títulos de deuda emitidos por la Sociedad tengan fundadas dudas acerca de la calidad, confiabilidad y legalidad de los Estados Financieros revelados por la Sociedad a las autoridades y al público en general o del control interno de la Sociedad. La finalidad de la auditoría será la de constatar la existencia de las irregularidades en alguno de los temas mencionados anteriormente.

Se entenderá que existen fundadas dudas para solicitar auditorías especializadas en los siguientes casos:

- Cuando la Sociedad tenga al final del ejercicio semestral pérdidas que reduzcan en más del treinta por ciento (30%) el patrimonio de la Sociedad;
- Cuando el Auditor Externo manifieste en sus informes o dictámenes que existen hallazgos relevantes que afectan sustancialmente a la Sociedad o que se han presentado irregularidades graves en el manejo de la contabilidad o en la administración del patrimonio social;
- Cuando existan serios indicios de un actuar negligente o doloso en el manejo, dirección y administración de la Sociedad, susceptible de generar una lesión grave en los intereses económicos de los accionistas o inversionistas en títulos de deuda emitidos por la Sociedad.

Para efectos de adelantar la auditoría, los accionistas y/o los inversionistas que cumplan con los requisitos señalados, deberán presentar por escrito una solicitud en tal sentido al Gerente General de la Sociedad. La solicitud deberá contener como mínimo lo siguiente: (i) Prueba del solicitante en el sentido de representar el número mínimo requerido de accionistas de la Sociedad; (ii) Fines buscados con la auditoría; (iii) Indicación de los hechos o elementos en los que se fundan las dudas sobre la Sociedad; (iv) Información sobre el auditor que adelantaría la auditoría; (v) Mecanismos que garanticen que la información suministrada para efectuar la auditoría no será revelada, ni utilizada en beneficio de terceros y en perjuicio de la Sociedad; lo anterior sin perjuicio de las garantías que sobre confidencialidad y manejo de información les exija la Sociedad; y (vi) Compromiso en el sentido de que solamente serán revelados al público y a las autoridades los hechos o elementos que la auditoría determine como irregulares acerca de la calidad, confiabilidad y legalidad de los Estados Financieros, información que se suministrará junto con las correspondientes explicaciones rendidas por la administración.

Presentada la solicitud, el Gerente General de la Sociedad tendrá quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la misma, para constatar si la solicitud cumple con lo establecido en el presente

Código. En el evento en que fuere rechazada la solicitud, y los accionistas insistieran en la misma, será la Junta Directiva quien se encargará de resolver en forma definitiva la solicitud, para lo cual tendrá un término de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la nueva comunicación. En el escrito en que se acepte la auditoría independiente, el Gerente General o la Junta Directiva, según el caso, establecerán la forma, condiciones y fechas en las que el auditor independiente podrá adelantar la auditoría. El Gerente General y la Junta Directiva deberán tomar todas las medidas conducentes para preservar que no sean divulgados, entre otros, los secretos industriales, las ventajas sobre la competencia, los clientes y demás elementos que a su juicio deban ser tratados como información confidencial de la Sociedad para el buen y normal desarrollo de la operación de la Sociedad.

En ningún caso la auditoría podrá cubrir lo siguiente: (i) métodos de operación de los servicios de la Sociedad; (ii) procedimientos de mercadeo; (iii) negocios potenciales de la Sociedad; (iv) alianzas en curso; (v) secretos industriales; (vi) derechos de propiedad industrial o intelectual; y (vii) estrategias comerciales.

En todos los casos los papeles de trabajo del auditor estarán sujetos a reserva.

CUARTO. DE LOS RIESGOS

Como actividad empresarial, la Sociedad se encuentra sometida a la ocurrencia de riesgos propios de su actividad o de su entorno. En tal sentido, la Sociedad propenderá por la existencia de una adecuada arquitectura de control encaminada a la generación de políticas y lineamientos para la gestión de los riesgos propios de su actividad.

La Sociedad informará en forma clara, completa y objetiva a los entes de control, los actos o hechos, incluidas decisiones, que tengan la potencialidad de afectar en caso de ser emisor y sus negocios o de influir en la determinación del precio o en la circulación de los valores de la sociedad que se encuentren listados en un mercado organizado.

Así mismo, en el informe de gestión que presentará la Junta Directiva y la Administración de la Sociedad a la Junta General de Accionistas al corte de cada ejercicio social, se incluirá una descripción de los principales riesgos de la Sociedad.

QUINTO. NORMAS INTERNAS SOBRE ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERÉS

Normas Internas Sobre Ética

Al ingresar a la Sociedad todo empleado firmará un documento en el que manifieste que conoce este Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta de la Sociedad y su compromiso expreso de cumplirlos.

Prevención de Conflicto de Interés

Mecanismos concretos para la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés

a. Definición

Se entiende por conflicto de interés, aquella situación que surge o puede surgir para una o más personas que puedan tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto o negocio. Se presenta en aquellas situaciones en las que la integridad de una acción lleva al colaborador, miembro de Comité de la Junta Directiva o director de Junta Directiva a tener que decidir entre el actuar en beneficio de la entidad o en provecho propio o de una persona relacionada (por propiedad, control, vínculo familiar o afectivo, entre otros).

Hay también un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda.

b. Política para la Gestión de Conflictos de Interés

La Sociedad cuenta con una política para la gestión de conflictos de interés diseñada para proteger sus intereses y ayudar a los órganos de administración y control, la Alta Gerencia y sus colaboradores a alcanzar altos niveles éticos y de confianza y prevenir que se vean enfrentados a situaciones de conflicto de interés.

La Alta Gerencia, los órganos de administración y control, así como los colaboradores de la Sociedad se verán expuestos a una situación de conflicto de interés en situaciones en las cuales se deba tomar una decisión, realizar u omitir una acción en razón de sus funciones que se vea enfrentada con intereses personales, de manera que se afecte la objetividad y juicio en el desarrollo de su trabajo.

La política identifica situaciones en donde se pueden llegar a contraponer los intereses de la Sociedad con los intereses propios de un colaborador, miembro de Comité de la Junta Directiva o director de la Junta Directiva de la Sociedad o sus respectivos familiares hasta segundo grado de consanguinidad y establece los principios y valores que deben guiar para evitar que se presente un Conflicto de Intereses.

Se incluyen dentro de la política situaciones de conflicto de interés por:

- Relación laboral directa o indirecta.
- Participación en transacciones, activos, inversiones u operaciones objeto.
- Procesos de contratación y relación con funcionarios y/o entidades públicas.
- Manejo de obsequios, regalos o atenciones.

Dado que las situaciones que involucren un conflicto de interés no siempre pueden ser obvias o fáciles de identificar y solucionar, los colaboradores, la Alta Gerencia y los órganos de administración y control de la Sociedad tienen el deber de: (i) informar a su superior inmediato aquellas situaciones que pudieren suponer un potencial conflicto de interés tan pronto sean percibidas y antes de tomar cualquier decisión y (ii) entregar un formulario de conflicto de interés completo detallando la situación.

La Sociedad cuenta con instancias competentes para analizar y administrar las situaciones de conflictos de interés que les sean comunicados. Se considerarán instancias competentes para conocer

estas situaciones: el superior inmediato, la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. Cada una de estas instancias, en función de la situación y su materialidad, tomará las acciones correspondientes.

Adicionalmente todos los colaboradores, de forma anual, deberán suscribir una confirmación a través de la cual certifiquen la ausencia o la presencia de posibles conflictos de interés en el formato establecido por la Sociedad.

En el caso de que accionistas, miembros de la Junta Directiva o miembros de alguno de los Comités de la Junta Directiva, que integran el Gobierno Corporativo, se encuentren en alguna situación en la que pudiere existir conflicto de interés respecto a sí mismos, deberán hacerlo de conocimiento de los restantes integrantes del órgano del cual se trate y deberá retirarse de la sesión mientras se discuta el tema que origina el conflicto, dejando la respectiva constancia en el acta de reunión.

Los miembros de la asamblea de accionistas, Junta Directiva o de alguno de los Comités de la Junta Directiva, que conozcan la existencia de algún conflicto de interés respecto a otro miembro deberán hacerlo saber al presidente del órgano que se trate, a efecto que se tomen las acciones pertinentes de conformidad con las directrices aplicables.

c. Solución de Conflictos de Interés entre un Director o Administrador y un Accionista

Los directores o administradores no podrán desconocer, limitar o restringir de manera alguna los derechos de ningún accionista, los cuales tendrán todas las facultades que la ley y el Pacto Social les confieran para el ejercicio de los mismos.

Cuando se presente un conflicto de intereses entre un director o administrador y un accionista, prevalecerá el cumplimiento de la normatividad vigente y el interés de la Sociedad.

d. Conflictos de Interés entre los Accionistas Controladores y los Accionistas Minoritarios

Cuando una transformación, fusión o escisión de la Sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora material de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad. También procederá el ejercicio del derecho de retiro en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores.

SEXTO. DE LA INFORMACIÓN

Al ser un emisor de valores, la Sociedad tiene el deber de reportar información periódica y eventual de interés a sus inversionistas, supervisores y al mercado en general (en adelante, “Grupos de Interés”).

En desarrollo de este deber, la Sociedad revela como información relevante, informes periódicos tales como llamadas con inversionistas, Estados Financieros intermedios y de fin de ejercicio, informes de gestión y otros reportes financieros recurrentes, entre otros. Así mismo, la Sociedad revela como información relevante, eventos adicionales conforme a los criterios previstos en la regulación aplicable.

En consideración de lo anterior, los funcionarios de la Sociedad a cargo de preparar y revelar información de la Sociedad a sus Grupos de Interés deberán aplicar los siguientes lineamientos mínimos:

Responsabilidad frente al deber de revelación

Corresponde a las distintas áreas de la Sociedad conocer los hechos generadores de reportes de información relevante a los distintos Grupos de Interés de la Sociedad. En tal sentido, la Sociedad debe adelantar los planes de capacitación necesarios para que cada área sea administradora de los procesos de reporte de la información a su cargo.

Lo anterior, sin perjuicio de que la información a revelar se centralice en funcionarios encargados de efectuar su reporte a los Grupos de Interés.

Oportunidad y Calidad de la información

Cada área deberá reportar la información a su cargo en los tiempos señalados en la normatividad aplicable para atender de manera oportuna la correcta divulgación al mercado. Así mismo, el área responsable de producir la información deberá elaborar la misma verificando que su contenido sea claro y suficiente y conservar los soportes documentales necesarios que permitan corroborar la veracidad de la información revelada.

Canales de divulgación

Debido a la relevancia de la información que revela la Sociedad, ésta debe ser divulgada en la misma oportunidad y a través de canales adecuados, de modo tal que los distintos Grupos de Interés estén en igualdad de condiciones para acceder a la misma.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

El Gerente General de la entidad velará por el cumplimiento del Pacto Social y de las normas y disposiciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva.

Los accionistas de la Sociedad podrán hacer solicitudes respetuosas ante la misma, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos, la administración de la Sociedad dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

Los accionistas e inversionistas en títulos de deuda emitidos por la entidad podrán presentar quejas o reclamaciones ante el Auditor Interno, por el incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno. Para estos efectos, la Sociedad dará cumplida y oportuna respuesta a los requerimientos que con ocasión de la queja efectúe el Auditor Interno, y atenderá las observaciones que éste señale sobre el particular, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento.

El Gerente General de la Sociedad tomará las previsiones para dar a conocer al mercado y a los accionistas de la Sociedad, los derechos y obligaciones de estos, así como la existencia y contenido del presente Código. Así mismo, el texto del presente Código deberá quedar a disposición de los accionistas, en la sede de la Sociedad, o por cualquier otro medio de carácter electrónico que permita el acceso de cualquier persona interesada a su contenido.

La Sociedad destinará una oficina para la atención de los accionistas de la Sociedad. Dicha oficina servirá como enlace entre los inversionistas y los órganos de gobierno de la Sociedad, y se ocupará de la gestión necesaria para atender oportunamente las necesidades y requerimientos que le formulen los accionistas de la Sociedad.